

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 61

Con esta fecha se autoriza a la Alcaldía de Carabias, de esta provincia, para que desde el día 20 del actual al 20 de Abril próximo, puedan darse batidas contra los animales dañinos que merodean por el término municipal de la citada localidad y causan daños en los ganados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 17 de Marzo de 1952.

698

El Gobernador Civil interino,
Felipe Solano Antelo.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de febrero de 1952 por la que se convoca concurso, entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Médicos Directores de Baños y de Aguas Mineromedicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios, para proveer las Direcciones médicas de los Balnearios vacantes que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, se convoca concurso entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Médicos Directores de Baños y Aguas Mineromedicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios, para proveer las Direcciones Médicas de Balnearios vacantes, cuya lista se publica a continuación, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se fija para la celebración del mismo la hora de las once del día 29 de marzo próximo, en el salón de actos de la Dirección General de Sanidad.

2.ª Los Médicos Directores de Baños y Aguas Mi-

neromedicinales que deseen tomar parte en el concurso, lo solicitarán por escrito, mediante instancia debidamente reintegrada, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Sanidad, en la que harán constar el nombre y apellidos del solicitante y su residencia actual, debiendo ser presentada la misma en el Registro General de dicho Centro, antes del día 27 del citado mes de marzo, bien entendido que no podrán concursar más que aquellos señores que lo hayan solicitado en la forma señalada y dentro del plazo reglamentario.

Los que no puedan acudir al concurso personalmente, podrán en dicha instancia consignar el nombre del compañero del Cuerpo que haya de ostentar su representación en el acto del concurso. Los Médicos de Aguas Mineromedicinales solicitarán las vacantes con sujeción a la Especialidad o Especialidades con que fueron aprobados, no pudiendo en ningún caso elegir Balneario de distinta clasificación a su Especialidad.

3.ª Los concursantes que hayan cumplido los setenta años de edad, serán objeto de reconocimiento médico que previene el artículo 42 del Estatuto de 25 de abril de 1928. A tal efecto, al presentar la instancia a que se refiere el apartado segundo de esta Orden, depositarán en la Sección correspondiente de la Dirección General de Sanidad cien pesetas por derechos de reconocimiento.

Para verificar este reconocimiento se fija el día 27 del próximo marzo, a las diez horas, en la Dirección General de Sanidad, la que designará a los Médicos que hayan de reconocerles, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado Estatuto.

Aquellos señores que debiendo presentarse al reconocimiento no lo hicieran en la fecha señalada, serán considerados como excedentes voluntarios por la temporada del presente año.

4.ª A los efectos de quedar debidamente asegurada la permanencia de los Directores Médicos en sus respectivos Balnearios, durante la temporada oficial, será



requisito indispensable, tanto para los que hayan elegido nueva Dirección como para los que continúen en las que les fueron adjudicadas en concursos anteriores, la presentación en la Sección de Balnearios de la Dirección General de Sanidad, con anterioridad al comienzo de la temporada, del documento correspondiente que acredite hallarse en situación conveniente en los Organismos del Estado, Provincia o Municipio donde presten sus servicios, que les permita permanecer durante un período ininterrumpido no menor a tres meses al frente de la Dirección médica del Balneario que haya de regentar.

El no cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior dará lugar a una incompatibilidad manifiesta entre el cargo de Médico de Baños, que exige la permanencia en la localidad donde se encuentra el Establecimiento, y cualquier otro cargo público, tal como el de Médico de Sanidad Nacional, de Luchas Sanitarias, Inspectores del Seguro de Enfermedad, Médicos militares, etc., que obligan igualmente a residir en la localidad donde han de prestarse los servicios.

A los que afecte esta condición de incompatibilidad no se les permitirá el desempeño del cargo de Médico Director de Balneario durante la temporada presente.

5.^a Al hacerse cargo los Médicos Directores de sus respectivas plazas, darán cuenta inmediata al Jefe provincial de Sanidad correspondiente de hallarse al frente de la misma; igualmente lo harán cuando finalice la temporada, y en consecuencia, las Jefaturas Provinciales de Sanidad comunicarán a la Dirección General del Ramo la apertura y clausura oficiales del Balneario ya que sólo de esta forma será considerada como servida la temporada, a los efectos pasivos del Médico Director.

Los Jefes provinciales de Sanidad ejercerán la más perfecta inspección sobre los Balnearios de su provincia, girando visitas por lo menos mensualmente durante la temporada oficial, con lo que controlarán la permanencia de los Médicos Directores al frente de los Balnearios y cuanto se refiere a las medidas higiénico sanitarias necesarias en los Establecimientos balnearios.

Las faltas que con motivo de estas inspecciones continuas sean observadas por los Jefes provinciales de Sanidad, serán comunicadas a la Dirección General, siendo sancionado todo ello de acuerdo con lo legislado sobre el particular.

6.^a Salvo lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de 25 de abril de 1928 y «Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1929, los Médicos del Cuerpo de Baños no podrán ausentarse durante la temporada del Establecimiento balneario que dirijan, sino por causas justificadas y previo permiso de la Dirección General de Sanidad; quedando prohibido, en caso de enfermedad del Médico Director, poner por su cuenta auxiliar o sustituto para suplirle en sus funciones, debiendo, de ocurrir esto, dar cuenta a la citada Dirección, quien resolverá en definitiva. Su incumplimiento, llevará consigo el quedar el titular de la plaza en situación de excedente forzoso por la actual temporada.

7.^a En aquellos Balnearios cuya concurrencia de enfermos en la temporada anterior haya sido superior a

dos mil agüistas, habrá, además del Médico Director, un Subdirector, perteneciente al Cuerpo de Baños; éste percibirá el 33 por 100 de los ingresos oficiales reglamentarios.

8.^a Los Médicos Directores de Balnearios de más de mil agüistas, sin llegar a los dos mil, podrán, si lo desean, proponer en el acto del concurso el nombramiento de Auxiliar Médico, para que les ayuden en las funciones hidrológicas, debiendo recaer estos nombramientos entre Médicos pertenecientes al expresado Cuerpo, y con la obligación, por ambas partes, de permanecer durante toda la temporada en el Balneario. Los nombramientos de estos Auxiliares no son válidos más que para la temporada actual.

En el caso de no haber hallado Auxiliar, los Médicos Directores, entre los pertenecientes al Cuerpo de Baños, pueden, una vez finalizado el concurso, solicitar por escrito, de la Dirección General de Sanidad, su designación libremente.

9.^a Los que habiendo elegido una Dirección Médica o Auxiliaría vacante no retiren antes de quince días de comenzar la temporada oficial del Balneario que les ha sido otorgado, previo las formalidades debidas, el nombramiento correspondiente, se considerará que renuncian a la Dirección del mismo, quedando éste vacante.

10. Los Médicos de Baños vienen obligados a presentar, al final de la temporada balnearia, la Memoria correspondiente en la que han de figurar las novedades observadas, resultados clínicos, concurrencia general habida y reformas que estime de necesidad en el orden sanitario del Balneario.

11. De producirse cualquier vacante durante la temporada, por fallecimiento de alguno de los Médicos pertenecientes al Cuerpo de Baños, una vez celebrado el concurso reglamentario, y a fin de evitar las dificultades que de todo orden originaría la provisión de la misma en propiedad, se faculta a la Dirección General de Sanidad para que, con carácter interino y por la actual temporada designe el que haya de ocupar la vacante, y cuyo nombramiento habrá de recaer en un Médico que tenga aprobadas las asignaturas de Análisis Químico e Hidrología Médica, y con preferencia entre los pertenecientes al Cuerpo de Baños que se hallen en situación de excedentes, viniendo obligado el mismo a abonar el 50 por 100 de sus honorarios oficiales que perciba a la viuda o huérfanos del causante.

12. Las vacantes que resultaran después de celebrado este concurso se proveerán en la forma que estime conveniente la Superioridad.

Los señores Gobernadores civiles reproducirán la presente Orden en el «Boletín Oficial» de su provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Relación de Balnearios vacantes

Alameda, La (Valencia). Respiratorio.

Alhama de Aragón (Zaragoza). Reumatismo.

Alicun de las Torres (Granada). Digestivo, reumatismo, nervioso.

Arteijo (Coruña). Dermatitis.

Berrazales, Los (Las Palmas). Digestivo.

Betelu (Navarra). Aparato respiratorio y nervioso.

Calabor (Zamora). Digestivo y circulatorio.

Caldas de Luna (León). Digestivo y reumatismo.

Caldas de Orense (Orense). Digestivo y reumatismo.

Caldelas de Tuy (Pontevedra). Circulatorio y reumatismo.

Camporells (Huesca). Reumatismo y respiratorio.

Carratraca (Málaga). Reumatismo, dermatosis.

Catoira (Pontevedra). Reumatismo.

Cestona (Guipúzcoa). Dirección.—Afecciones hepáticas.

Cortegada (Orense). Digestivo y reumatismo.

Chulilla (Valencia). Digestivo.

Fuensanta de Villed (Teruel). Sin clasificar.

Fuente Nueva de Verín (Orense). Digestivo y reumatismo.

Fontibre (Santander). Digestivo.

Fortuna (Murcia). Reumatismo.

Hervideros de Nuestra Señora del Prado (Ciudad Real). Reumatismo.

Hijosa, La (Ciudad Real). Digestivo.

Molinell (Valencia). Reumatismo y respiratorio.

Morgovejo (León). Respiratorio.

Nuestra Señora de los Angeles (Coruña). Dermatitis, digestivo.

Nuestra Señora de las Mercedes (Gerona). Digestivo.

Ormaiztegui (Guipúzcoa). Respiratorio.

Paraiso, El (Teruel). Sin clasificar.

Partovia (Orense). Digestivo y reumatismo.

Rocallaura (Lérida). Digestivo.

San Andrés de Canena (Jaén). Sin clasificar.

Segura de Aragón (Teruel). Reumatismo.

Villanueva de la Tercia (León). Sin clasificar.

Yemeda (Cuenca). Digestivo.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de febrero de 1952 por la que se dictan normas en relación con las citaciones, notificaciones, etc., de las Magistraturas de Trabajo.

Ilmos. Sres.: La celeridad ejemplar con que, en general y sin merma de las obligadas garantías de todo procedimiento, se practican gran número de diligencias en la jurisdicción del Trabajo, ha contribuido innegablemente a la mejoría de este servicio; pero como aún no se ha llegado a la meta en su perfección, y, mientras no se logra, deben irse enmendando aquellas deficiencias que se observaren y que significan perjuicio para la justicia; habiéndose advertido que la tramitación de las reclamaciones ante las Magistraturas del Trabajo sufre retraso, por la forma en que innecesariamente se vienen practicando las citaciones, notificaciones y emplazamientos de las personas jurídicas, para remediarlo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las citaciones, notificaciones y emplazamientos que verifique la Magistratura del Trabajo al

Instituto Nacional de Previsión o a sus Cajas y Servicios nacionales, se efectuarán en el domicilio de la Delegación que aquella Entidad tuviere en el lugar donde radique el Tribunal que entienda del asunto.

Art. 2.º Para que el Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo pueda ejercitar las facultades que le confiere el párrafo segundo del artículo 29 de la Orden de 11 de junio de 1942, las Magistraturas del Trabajo respectivas realizarán las citaciones por medio de correo certificado con acuse de recibo.

Cuando el Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo se persona en algún procedimiento, las demás citaciones y las notificaciones y emplazamientos se harán de la misma manera.

Los gastos ocasionados por la utilización de estos medios de comunicación serán satisfechos por el Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, verificándose las liquidaciones por medio de la Dirección General de Jurisdicción.

Art. 3.º Todas las demás Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones de interés público reconocidas por la Ley, y las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales a las que la Ley concede personalidad propia serán citadas, notificadas y emplazadas en el domicilio que tengan sus Delegaciones, Sucursales, Representantes o Agencias en el lugar donde resida la Magistratura que entienda el asunto, aunque unas y otros carezcan de poderes para comparecer en juicio.

Art. 4.º Cuando cualquiera de las personas con las que deban entenderse las diligencias a las que se refieren los artículos primero y tercero se nieguen a hacerse cargo de ellas, se practicará lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 263 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Art. 5.º En todos los supuestos establecidos en los artículos primero y tercero de esta Orden, las notificaciones de la providencia de admisión de la demanda y señalamiento de los actos de conciliación y juicio, así como también la entrega de la cédula de citación y, en su caso, copia de la demanda, se verificarán inexorablemente dentro de los dos días siguientes al de la fecha de la citada providencia, y las citaciones se harán con quince días de anticipación a la fecha señalada para la celebración del juicio.

La remisión del certificado al Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo se verificarán dentro de los dos días siguientes al de la fecha de la providencia inicial, y para la citación a juicio se estará a lo dispuesto en la última parte del párrafo anterior.

Art. 6.º Las normas contenidas en la presente Orden empezarán a regir al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV II. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1952.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Jurisdicción del Trabajo.

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Conkursillo para la contratación de seguros contra incendios y de responsabilidad civil

Es objeto del presente concursillo la contratación de seguros contra incendios y de responsabilidad civil, correspondientes a las fincas urbanas, mobiliario, maquinaria y otros enseres propiedad de este Excmo. Ayuntamiento, y de un camión cisterna, respectivamente.

Las Sociedades de Seguros cuya representación se halle domiciliada en esta capital por lo menos con cinco años de anticipación a la fecha de este anuncio, podrán presentar ofertas mediante instancia, debidamente reintegrada, dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde, acompañando a la misma el documento justificativo de la condición mencionada; instancia y certificación que deberán presentar en el Negociado de Concursos y Subastas de la Secretaría General de la Corporación en el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En el referido Negociado estará de manifiesto durante el plazo del concursillo la relación valorada de los bienes objeto del contrato de seguros.

La Comisión Municipal Permanente, o en su caso el Pleno, resolverá el concursillo, pudiendo declararlo desierto, total o parcialmente, según convenga a los intereses del Municipio y a las disponibilidades económicas.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo acordado por la Comisión Municipal Permanente de mi presidencia en sesión celebrada en el día de hoy para conocimiento general.

Guadalajara 12 de Marzo de 1952.—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 671

(Derechos de inserción, 52'50 ptas.)

VALDECONCHA

Don José Lozano Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento nacional de Valdeconcha.

Hago saber: Que hallándose preparada la subasta del aprovechamiento de la mata del espliego existente en este término municipal para el corriente año 1952, por el tipo de tasación de seis mil doscientas cincuenta (6.250) pesetas, se saca a pública subasta, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, asistido del Secretario y un miembro de esta Corporación municipal, a los diez días siguientes al de aparecer inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El pliego de condiciones y modelo de proposición para optar a esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdeconcha 14 de Marzo de 1952.—El Alcalde, José Lozano. 676

(Derechos de inserción, 28'50 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Navalpotro, Torremocha del Campo y Torresaviñán, la rectificación del padrón municipal de habitantes y la liquidación del presupuesto municipal, por quince días.

Angón, Carrascosa de Henares y Espinosa de Henares, las cuentas municipales y la liquidación del presupuesto municipal, por quince días.

La Mierla, Puebla de Valles y Rueda de la Sierra, las cuentas municipales y la rectificación del padrón municipal de habitantes, por quince días.

Caspueñas, la rectificación del padrón municipal de habitantes, la liquidación del presupuesto municipal y los expedientes de transferencia y habilitación de crédito, por quince días.

Unión Aceitera de Sacedón, S. A.

Convoca a Junta general ordinaria para el día 23 del actual, a las once de la mañana, en su domicilio social. Si no concurriera el número de acciones reglamentarias, se celebrará una hora después en segunda convocatoria.

Sacedón 12 de Marzo de 1952.—El Presidente, Manuel Corral. 658

(Derechos de inserción, 16'00 ptas.)

Cooperativa Provincial de Agricultores y Ganaderos de Guadalajara

CONVOCATORIA

Con arreglo a lo que determinan en los artículos 29, 30 y 31 de los Estatutos por que se rige esta Cooperativa Provincial de Agricultores y Ganaderos, se convoca a Junta general de Asociados el día 29 de Marzo, a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, en los locales de la Cámara Oficial Sindical Agraria de esta localidad, con arreglo al siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.
2. Aprobación de los balances correspondientes al ejercicio de 1951 y distribución de los márgenes de previsión.
3. Lectura de la Memoria correspondiente a 1951.
4. Renovación estatutaria de cargos rectores.
5. Ruegos y preguntas.

Guadalajara 11 de Marzo de 1952.—El Jefe de la Junta Rectora, G. Sánchez y de Roa. 659

Nota: Con arreglo al artículo 22 de nuestros Estatutos, se hallan expuestos y a disposición de los asociados los balances e inventario correspondientes al ejercicio de 1951.

(Derechos de inserción, 37'50 ptas.)